



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**  
**Magistrada ponente**

**Radicación n° 11001-02-05-000-2026-01248-00**

Bogotá D. C, primero (1.º) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Subsanada la demanda, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **CLAUDIA MILENA GÓMEZ LOZADA** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI** y el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO** de esa misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de las presentes diligencias a las autoridades judiciales accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2. Vincular a la presente acción a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) – Subdirección de Talento Humano, a los participantes del concurso de méritos «*DIAN 2022*» y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso constitucional con radicado n.º 76001-31-05-012-2026-10054-00, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso en cuestión y de la providencia censurada.

4. Se reconoce personería al profesional del derecho Álvaro de Jesús Esmeral Gómez, identificado con tarjeta profesional n.º 259.146 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte accionante, de conformidad con el poder que se encuentra adjunto en el expediente digital.

5. No se accede a la medida provisional consistente en *«suspender cualquier consecuencia derivada de la pérdida del nombramiento o eventual desvinculación de la accionante mientras se resuelve la presente acción constitucional»*, toda vez que en el *sub judice*, no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

6. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado electrónicamente por:**

  
**MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 6AE889EB12F975CAD6880D768F24E12A365832AB04267CEE50368BDCB2D9BE5A

Documento generado en 2026-06-01